

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **116**

Fecha: 03/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170011000	Ordinario	LUZ AMPARO - PINEDA DE MARULANDA	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: Del artículo 77 del CPS y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M). Se reconoce personería. AG	02/08/2021		
05266310500120180010700	Ordinario	WALTER NELSON MOLINA TAPIAS	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: se fija el dia 06 de agosto de 2021, a las 11.00 am, para audiencia de reconstruccion de etapa de decision de excepciones.	02/08/2021		
05266310500120190041100	Ordinario	DANIELSON MEDINA BORJA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: No concede Llamamiento en Garantía	02/08/2021		
05266310500120200020800	Ordinario	IVAN DARIO PANAGOS	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA JUEVES 21 DE JULIO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.	02/08/2021		
05266310500120200022100	Ordinario	FRANCISCO MARIO - MOLINA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA LUNES 08 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	02/08/2021		
05266310500120200022400	Ordinario	ODON ROMAN CABRERA MESTRA	ANDINA DE CONSTRUCCIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA JUVES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 2:30 DE LA TARDE.	02/08/2021		
05266310500120200029900	Ordinario	SOR MARIA MUÑOZ PATIÑO	OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	El Despacho Resuelve: Del artículo 77 del CPS y SS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M). Se reconoce personería. AG	02/08/2021		
05266310500120200033900	Ordinario	GILBERTO DE JESUS CASTAÑO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No accede a lo solicitado por cuanto la actuación procesal que se encuentra pendiente, es carga de la parte actora, por tanto se le requiere a efectos de que proceda a realizarla. AG	02/08/2021		
05266310500120210007700	Ordinario	DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO	INVERSIONES HERRON S.A.S.	El Despacho Resuelve: reconoce personería	02/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210016300	Ordinario	SERGIO ALVAREZ CUARTAS	PRODUCTOS DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: No accede a lo solicitado, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar la notificación en debida forma. AG	02/08/2021		
05266310500120210024500	Ordinario	LEONOR MARINA RESTREPO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA TARDE.	02/08/2021		
05266310500120210027000	Ordinario	MATEO CASTAÑO VARGAS	IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Para el día martes Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) a las 9:30 de la mañana	02/08/2021		
05266310500120210027600	Ordinario	MARIA NUBIA RIVERA VARGAS	ANA LUCIA URIBE DE GARCES	Auto que termina proceso por transacción	02/08/2021		
05266310500120210034600	Ordinario	JUSTO GERMAN HURTADO IBARGUEN	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora para que notifique en debida forma y aporte la prueba del acceso al correo de notificación de conformidad con la sentencia C-420 de 2020. AG	02/08/2021		
05266310500120210039500	Ordinario	MOISES ARBOLEDA VILLA	LOGISTICA Y MONTAJES S.A.M. S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	02/08/2021		

FIJADOS HOY **03/08/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentran debidamente contestados, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve LUZ AMPARO PINEDA DE MARULANDA, en contra ESE HOSPITAL MUNUEL URIBE ANGEL, para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho DINHORA LUZ SIERRA PEÑALVAR, portadora de la T.P., No. 113.023 del CSJ; para que representen los intereses de la demandada, según poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00107-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín y en vista, de que se hace necesario realizar re construcción de la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, más exactamente de la etapa de decisión de excepciones previas, se señala el día viernes 06 de agosto de 2021, a las 11.00 am, para agotar dicha etapa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

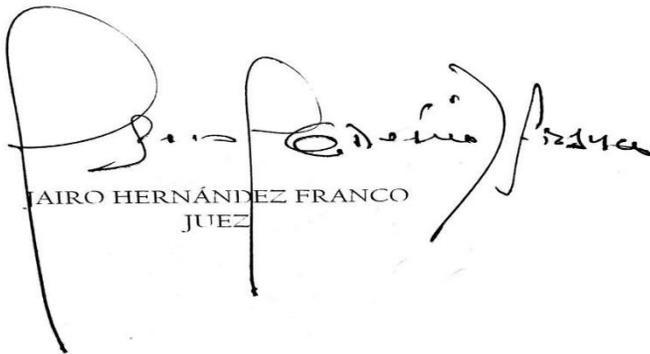
Envigado, Agosto Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase por contestada dentro de términos la demanda por parte de G.T.A. COLOMBIA S.A.S., quien en dicha oportunidad, como lo indica el artículo 64 del Código General del Proceso, procedió a realizar un llamado en garantía.

Frente a esta figura jurídica procesal que es de aplicación expresa en el proceso laboral conforme a lo que indica el artículo 1 del Código General del Proceso, manifiesta el Despacho que su fin es vincular a un tercero al proceso, para que, en caso de condena, cumpla con el valor de ella como garante.

Ahora, en vista de que G.T.A. COLOMBIA S.A.S., realiza un llamado en garantía, pero lo hace a la otra persona jurídica codemandada, es decir, a ELECTROTORRES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN – se hace ineficaz la garantía solicitada, es decir no procede, por lo tanto, se niega dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-208-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

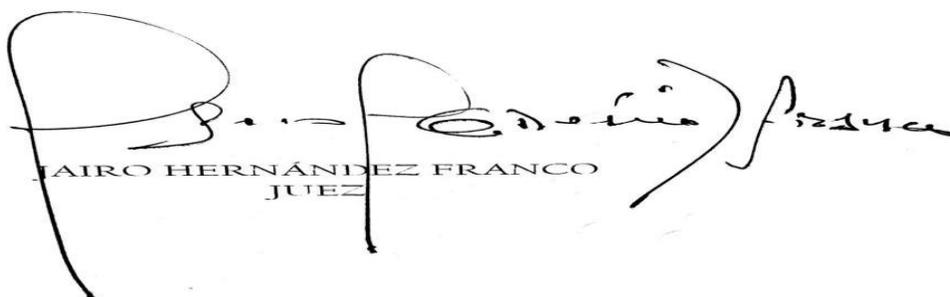
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **IVAN DARIO PENAGOS** en contra **MUNICIPIO DE ENVIGADO – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **SORANI SURLEY FLOREZ ALVAREZ** de T.P. 226.353 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO** de T.P. 520.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-221-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

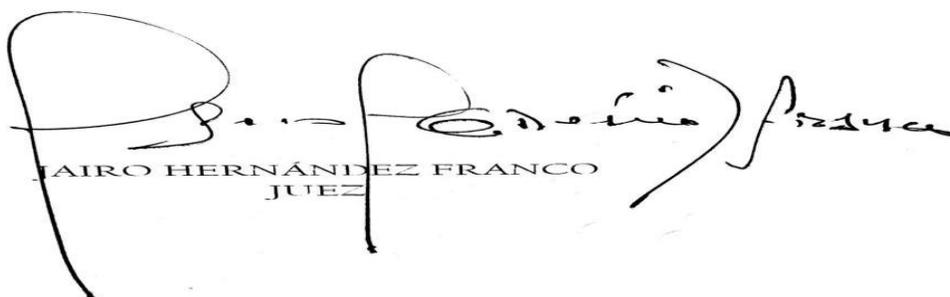
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **FRANCISCO MARIO MOLINA MONTOYA** en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **LUNES OCHO (08) DE AGOSTO DE 2022, A LAS 2.30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** de T.P. 520.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **LILIANA EUGENIA MEJIA ARANGO** de T.P. 172.631 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-224-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

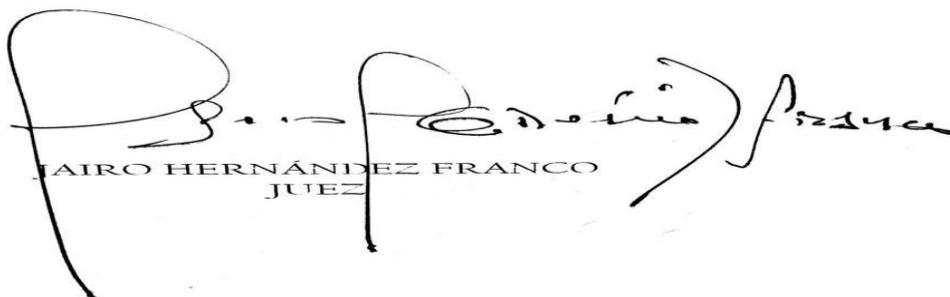
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **ODON ROMAN CABRERA MESTRA** en contra **ANDINA DE CONTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S – REDYCO S.A.S** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **LUZ MARY ARROYAVE ALVARE** de T.P. 224.698 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dr. **SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO** de T.P. 200.521 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00299-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve SOR MARIA MUÑOZ PATIÑO en contra de OPERACIONES SERVICIOS Y LOGISTICAS EN TRANSPORTES S.A.S. para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, para tal efecto, se señala el día MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería la profesional del derecho ALEJANDRA PORRAS MONTOYA, portadora de la TP.No.188.618 del C.S.de la J, para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0077-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar a la estudiante de derecho SUSANA GRACIANO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.170, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT de Medellín, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0163-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

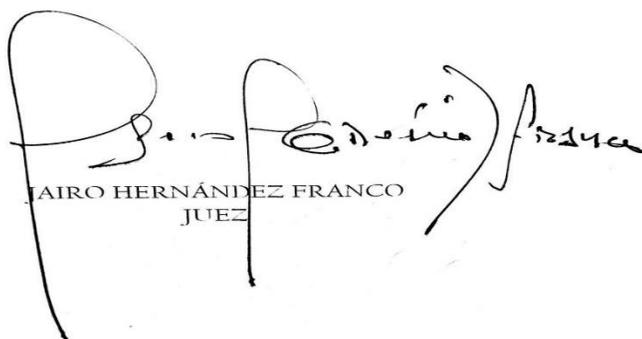
Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que a la fecha no se ha procedido a efectuar la correspondiente notificación de la demanda, por tanto, no es posible acceder a la solicitud de impulso tendiente a la fijación de fecha para audiencia.

Consecuente con lo anterior y toda vez que el impulso del que se encuentra pendiente el proceso, constituye una carga procesal de la parte actora, se quiere le requiere a efectos de que proceda a realizar en debida forma las notificaciones.

Allegando las correspondientes pruebas, de ello, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-245-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LEONOR MARINA RESTREPO CADAVID** en contra **COLPENSIONES** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023, A LAS 2:30 (P.M) DE LA TARDE.**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO** de T.P. 250.397 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00270-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **MATEO CASTAÑO VARGAS**, en contra de la Sociedad **IMPERMEABILIZADOS Y REVESTIMIENTOS CONSOLIDADOS S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado **FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	562
Radicado	05266-31-05-001-2021-00276-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARIA NUBIA RIVERA VERGARA
Demandado (s)	LUISA FERNANDA GARCÉS URIBE Y ANA LUCÍA URIBE DE GARCES
Tema y subtemas	TERMINACIÓN DE PROCESO POR CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, instaurado por la señora **MARIA NUBIA RIVERA VERGARA** en contra de las señoras **LUISA FERNANDA GARCÉS URIBE** y **ANA LUCÍA URIBE DE GARCES**, entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, por medio de la cual pretende que este Despacho acepte la Terminación del presente proceso por Contrato de Transacción celebrada entre los apoderados de las partes del proceso, y por ello, el Despacho ordene la Terminación Anormal del Proceso.

Para resolver, sea lo primero precisar la facultad de las partes de transigir tal y como se constata en los poderes obrantes en el expediente; segundo, se cumplen los presupuestos contenidos en el artículo 312 del Código General del Proceso; es decir, fue solicitada por quienes la han celebrado; dirigida al Juez que conoce del proceso; precisando sus alcances y acompañando el documento que la contenga; tal y como lo exige la norma en comento, y sumado a ello, aplicable por norma expresa del artículo 1 del Código General del Proceso, al Proceso Ordinario Laboral.

Lo tercero y último, no se observa por parte del Despacho afectación de derechos ciertos e indiscutibles, tal y como lo exige el artículo 14 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo que, se torna procedente, aprobar la Transacción suscrita entre los apoderados.

Así las cosas, se observa que dicha suma de dinero convenida en el Contrato de Transacción, fue consignada o depositada en la cuenta bancaria del apoderado de la parte demandante, tal como se expresa en el Contrato de Transacción, sin reparo alguno u oposición, y con adherencia de manera autónoma y voluntaria a las Cláusulas convenidas, dentro de las cuales se manifiesta la siguiente:

“CLAUSULAS:

...

TERCERO: El empleador se compromete a cancelar a favor del trabajador la suma de UN Millón Ochocientos mil pesos C. \$1.800.000.00 que se cancelará a través de la cuenta de ahorros Numero 1012-0027554488 del Banco Bancolombia cuyo titular es el Doctor Jose Ignacio Llinás Chica con facultades expresas para recibir,

...”

Por lo anterior, y en vista de que la Transacción se ajusta a derecho, sin vulneración a derechos indiscutibles, el Despacho accede al interés de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado laboral del Circuito de Envigado,

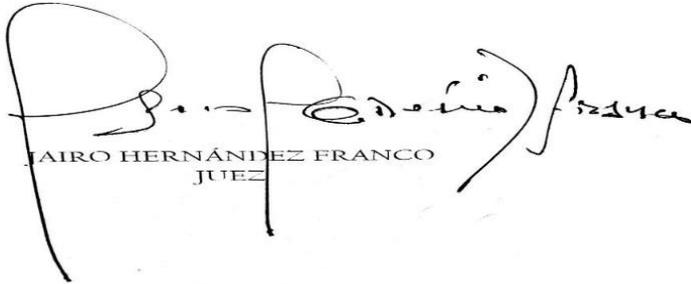
RESUELVE:

PRIMERO: Se Ordena la terminación del presente proceso, por Contrato Transaccional entre las partes, presentada a este Despacho con el cumplimiento de los presupuestos reseñados en el artículo 312 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 14 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación y finalización en el sistema de Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0339-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

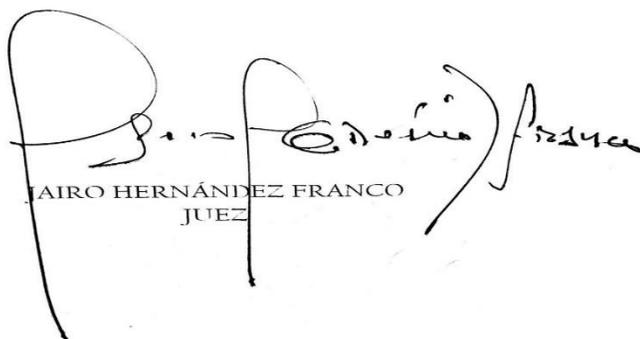
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que lo solicitado en memorial del 21 de junio de 2021, constituye una carga procesal de la parte actora, por tanto no se accede a tal solicitud y se quiere a la parte actora a efectos de que proceda a realizar en debida forma las notificaciones.

Allegando las correspondientes pruebas, de ello, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0346-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que los documentos remitidos con la notificación realizada a la entidad demandada, corresponden a un proceso del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, por tanto en aras de evitar posibles nulidades se requiere a la parte actora a efectos de que notifique en debida forma, según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020.

Allegando las correspondientes pruebas, de ello, para que obren dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	561
Radicado	052663105001-2021-00395-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MOISES ARBOLEDA VILLA
Demandado (s)	LOGISTICA Y MONTAJES S.A.S. y EDWIN ESCOBAR VELEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, que reformó los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

Primero: Sírvase modificar los siguientes hechos:

El Hecho QUINTO, ello en el sentido de aclararlo, toda vez que según el cuadro que trae de presente, hace suponer que, quincenalmente recibe medio salario legal mensual vigente, y mensual, el salario mínimo legal mensual vigente.

Los Hechos SEXTO y SÉPTIMO, sírvase ser más claro y conciso, es posible redacte estos hechos es en dos o tres más, puesto que son muy extensos.

Segundo: La Pretensión SEXTA y SEPTIMA es una sola, sírvase modificarla.

Tercero: Sírvase enumerar nuevamente las pretensiones de manera consecutiva, pues se interrumpe éste una vez se pasa del hecho DECIMO QUINTO al NOVENO, sírvase corregir.

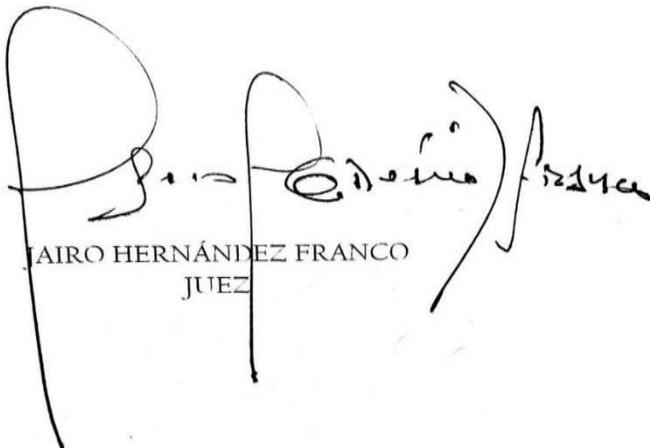
Cuarto: En el acápite de NOTIFICACIONES sírvase transcribir el correo electrónico que trae consigo el Certificado de Existencia y Representación de la Demandada, toda vez que el que plasma en la demanda, se desconoce de la forma que lo obtuvo. Requisito que también contempla el Decreto 806 de 2020.

Quinto: Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, era necesario al presentar la demanda, simultáneamente enviarla al correo electrónico de la sociedad que demanda, lo cual no hizo, por lo tanto, sírvase enviarla con el presente auto que inadmite, en conjunto con el memorial que pretenda subsanar requisitos.

En lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la Abogado en ejercicio JOHANNA ALEXANDRA CASTAÑO ISAZA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ